

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 498

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F.** Proyecto de Ley solicitando al P.E.P. organismos centralizados y descentralizados, a responder dentro de los plazos especificados en la resolución y en forma precisa y completa, los requerimientos e informaciones que sean solicitados y a las Reuniones de Comisiones que fueran invitadas oficialmente.

Entró en la Sesión de: 16 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº 1

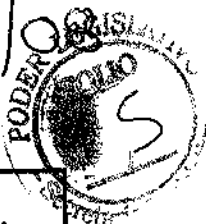
Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

As N° 498/08

MPT



Con 1

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
16 OCT 2008	
MESA DE ENTRADA	
N°	HS. FIRMA

FUNDAMENTOS

El Artículo 140 de la Constitución Provincial establece que los funcionarios del Poder Ejecutivo están obligados a remitir a la Legislatura Provincial los informes, memorias y antecedentes que ésta solicite sobre asuntos de sus respectivos departamentos, dentro del plazo que se les fije en cada caso. El incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Es conocido por todos que en innumerables oportunidades las resoluciones aprobadas desde la Cámara solicitando informes al Ejecutivo son contestadas con mucho retraso, perdiendo su sentido, o a veces quedan pendientes de contestación.

Si bien es necesario contemplar el ritmo de la gestión en el ejecutivo también es esencial para la Legislatura conocer la información y analizarla para concluir responsablemente con la función enmendada de controlar y legislar.

A fin de dar cumplimiento a una de las competencias esenciales del Poder Legislativo como lo es el CONTROLAR la gestión del Poder Ejecutivo, conforme lo establece la Constitución Provincial y respetando la forma republicana de gobierno que se basa en el principio de división de poderes toda vez que éste constituye un sistema político de división y control, es que presentamos el presente proyecto a fin de hacer mas precisa y clara la reglamentación de dicha competencia.

Se propone, tal como lo establece la propia constitución provincial, fijar en cada Resolución de Cámara, el plazo de contestación, relacionado directamente con la urgencia y presura del tratamiento del tema en cuestión.

Asimismo se establecen en la misma las sanciones y el alcance del apercibimiento establecido, considerado su incumplimiento falta

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

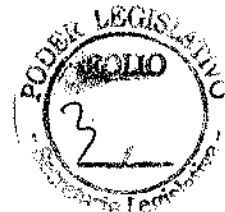


grave llegando a significar, según el caso, mal desempeño de las funciones, causal de juicio político.

En nuestra provincia se ha avanzado mucho sobre el derecho a la información pública, por lo que con mas razón el poder legislativo, que tiene la competencia directa de controlar y estar informado, es ue se reglamenta el uso de esta facultad y su incumplimiento por parte del ejecutivo.

Con el solo objeto de mejorar la calidad institucional y el rol que desempeña el poder legislativo, a fin de contar con los instrumentos necesarios es que solicitamos nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, los organismos centralizados y descentralizados, oficinas públicas, entidades autárquicas y entidades o empresas dependientes o en el ámbito de su jurisdicción, están obligados a responder, dentro de los plazos especificados en la resolución y en forma precisa y completa, los requerimientos de información, datos y antecedentes que les sean solicitados por Resoluciones aprobadas por la Legislatura Provincial, como así también a asistir a las Reuniones de Comisiones de Asesoramiento Permanente de la Cámara a las que fueran invitados oficialmente para el tratamiento de asuntos de sus respectivos departamentos.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá acompañar la documentación respaldatoria de las respuestas efectuadas al pedido de informes ó indicar el lugar de ubicación cuando esta sea pública o se encontrare en algún archivo de consulta.

Artículo 3º.- Si el plazo estipulado en la Resolución resultare insuficiente en consideración a la complejidad de lo requerido o a la extensión necesaria de la búsqueda de información vinculada al requerimiento, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente enviará, por nota y en forma fundada, una solicitud de ampliación de plazo, sin perjuicio de la prosecución de las tareas requeridas para cumplir con el trámite.

Artículo 4º.- La solicitud de ampliación de plazo será tenida por aceptada si la Legislatura se notifica y no se pronuncia dentro de los quince (15) días hábiles.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 5°.- Si la ampliación de plazo requerida fuera denegada expresamente, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente a cargo de la elaboración del informe remitirá, al vencimiento del plazo original, el mismo en el estado en que se encuentre, acompañándolo con un informe que incluya detalles de la información que no pudo ser incorporada por falta de tiempo material para obtenerla.

Artículo 6°.- Los actos administrativos a que hace mención el Artículo 1°, deberán ser respondidos a criterio del Poder Ejecutivo por escrito o mediante la exposición personal del funcionario; en reuniones de las Comisiones de Asesoramiento Permanente del Cuerpo que corresponda en función al tema por el cual se requirió información.

Artículo 7°.- El funcionario responsable de una jurisdicción u organismo al que le haya sido requerida la elaboración de la contestación al informe solicitado por la Legislatura que demorare injustificadamente u obstruyese el rápido trámite del expediente; o no brindare la información o documentación que obre en su poder en forma completa, ya sea por mendacidad o por reticencia en consideración de sus competencias; es considerado falta grave e incurre en mal desempeño de sus funciones, siendo susceptible desde sumario administrativo hasta habilitar el juicio político, previsto en el artículo 114 de la Constitución Provincial y su reglamentación, según el caso. Asimismo el funcionario alcanzado será pasible de un descuento equivalente a la remuneración mensual correspondiente a UN (1) día para cada reiteración, monto que podrá incrementarse hasta un máximo de cinco (5) días ante reiteradas faltas. El importe se descontará en forma directa de los haberes líquidos que percibieren, debiendo efectivizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de liquidado el haber correspondiente al mes posterior inmediato a la sanción.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 8°.- La justificación a que hace referencia el Artículo 3°, así como la determinación de sanciones específicas que pudieran corresponder, será establecida por Resolución de la Legislatura Provincial en el caso de descuento de las remuneraciones.

Artículo 9°.- Derogase la Ley Territorial 369 y la Ley Provincial N° 142, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 10°.- De forma.-